



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0284-2006-PA/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS MUCHA ACERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por accidente de trabajo conforme al Decreto Ley N.º 26790, a partir del 11 de marzo de 1998, más los devengados correspondientes.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al establecer que el pago de la pensión de renta vitalicia se debe realizar desde el 11 de marzo de 1998 y no desde la fecha en que se produjo el accidente de trabajo (25 de enero de 1986).
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 103 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0284-2006-PA/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS MUCHA ACERO

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)